

Expediente: **6615/26**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SPIESS PABLO OTTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SPIESS, PABLO OTTO-DEMANDADO

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6615/26



H108023304491

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

INTERLOCUTORIA

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SPIESS PABLO OTTO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 6615/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 30 de julio de 2026.

VISTO el expediente Nro.6615/26, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SPIESS PABLO OTTO s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha **26/06/2026** se dictó sentencia de trance y remate en los presentes autos. En la citada se resuelve: **1) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -D.G.R.- en contra de SPIESS PABLO OTTO, CUIT N° 20-27651570-6, con domicilio en B° LOMAS DE TAFI SECTOR 15 MZA 3 CASA 10, TAFI VIEJO, por la suma de pesos dos millones doscientos veintinueve mil sesenta y nueve con 45/100 (\$2.229.069,45), en concepto de capital e intereses resarcitorios, con más los punitivos correspondientes (arts. 51 y 90 del C.T.P.). **2) Imponer** las costas del presente juicio a la parte demandada, conforme lo expuesto en los considerandos (Arts. 60 y 61 Nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán). **3) Regular honorarios** al abogado MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ por la suma de pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos (\$335.500) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado. **4) Intimar** a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 172 C.T.P.). **5) Comunicar** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes. **6) Intimar** por el plazo de 15 días a SPIESS PABLO OTTO , CUIT N° 20-27651570-6, con domicilio en B° LOMAS DE TAFI SECTOR 15 MZA 3 CASA 10, TAFI VIEJO, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de \$ 30.990,69 bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia."

En fecha **29/06/2026** el letrado apoderado de la actora, Dr. MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ, solicita: *“teniendo en cuenta la Sentencia dictada en Fecha 25/06/2026, vengo a solicitar la pertinente aclaratoria en lo siguiente, en dicha sentencia en el punto III) establece " Regular honorarios al abogado MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ por la suma de pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos (\$335.500) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo consideradoSe solicita la aclaratoria del mismo atento a que en los considerandos en su punto 4, {ultimo renglón se expone "el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (\$675.000, según lo publicado en su sitio web)"*

En fecha 01/07/2026 se dispone poner los autos a despacho para resolver.

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Ahora bien, se advierte que por un error de tipeo se consignó erróneamente la suma dispuesta en el punto 3) de la parte resolutive asignando la suma de pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos (\$335.500), cuando **debió ser la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000)** como se encuentra indicado en los consideraciones tenidos en cuenta para resolver.

3.- RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria solicitado en fecha 29/06/2026 por el letrado apoderado de la actora, Dr. MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ.

2) MODIFICAR el punto 3) de la parte resolutive de la sentencia de fecha **26/06/2026** el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“3) Regular honorarios al abogado MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ por la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.”**

3) Sin Costas.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) La presente forma parte íntegra de la sentencia de fecha **26/06/2026**.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ef34c150-8c15-11f1-b0ab-09a6ddbe203d>